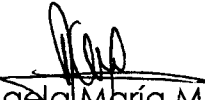


A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con recurso de reposición contra el auto que no valida la notificación por aviso. Sírvese proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 421
Proceso: Verbal Especial de
Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 2019-00169-00
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Dda: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En ejercicio del derecho de defensa de la parte demandada, el mandatario judicial presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sustentado que:

1. La demanda fue dirigida contra la señora Marcela Ramírez González como persona natural y no contra la persona jurídica denominada Unión Social Deportiva Gamma.
2. Que el Despacho Judicial corrige el yerro de la demanda y la admite contra la persona jurídica, lo que denota una indebida e inadecuada admisión.

Para resolver tenemos, que en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, se establece que en la demanda se debe señalar el nombre y dirección del representante legal de la parte que no puede comparecer por sí misma, como es el caso concreto, pues tenemos que la propietaria o titular del derecho real de dominio del predio que se pretende deslindar es una persona jurídica (ente ficticio titular de derechos y deberes, que no puede comparecer por sí misma y por tanto debe hacerlo a través de una persona natural), tanto así, que el artículo 85 ibídem contempla el hecho de solicitar el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas, a efectos de que se esté citando en realidad a la persona con tal calidad.

Ahora bien, del cuerpo de la demanda no se sustrae que la misma este dirigida contra la señora Marcela Ramírez González como persona natural, pues seguido a su nombre se señala la calidad de representante legal de Unión Social Deportiva Gamma, quien es la propietaria del predio demandado en deslinde, aunado a ello del certificado de existencia y representación del extremo pasivo se extrae que es la Señora Ramírez González quien ostenta tal calidad.

Quiere decir lo anterior, que sin lugar a dudas la demanda y pretensiones de estas van dirigidas a que se deslinde el predio de la entidad demandada quien comparece a través de la señora Marcela Ramírez González, tan claro ello, que esta le concede poder al togada ostentando su calidad de representante legal de Unión Social Deportiva Gamma, pues como persona natural no tiene ningún poder de intervención ni de disposición del bien inmueble que nos ocupa.

Así las cosas, considera esta Despacho Judicial que no fue indebidamente admitida la demanda y por tanto no repondrá el Auto Interlocutorio No. 678 del tres (3) de octubre del año 2019.

Respecto al recurso de apelación, habrá de denegarse en virtud a que el presente proceso es de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 678 del tres (3) de octubre del año 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. DENEGAR por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc7111c7d7f20b165d09ed10ad0f4d7c4c74ba1efe0861c5bce6bcc15b6ed9a
7**

Documento generado en 09/09/2020 02:40:15 p.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 67 de hoy diez (10) de septiembre del año 2020, a las 7:00 A. M.


**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 422
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00078-00
Dte: Banco AV Villas
Dda: Jenny Marllela Serna Casadiego

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte interesada se tenga en cuenta que dentro del proceso reposa la constancia de envío efectivo del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y se dicte auto que ordena seguir adelante.

Revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 756 de fecha cinco (5) de noviembre del año 2019, no se validó la notificación por aviso en el entendido que no se cumple con los requisitos legales.

Por tal razón, deberá la togada remitirse a la providencia reseñada en el párrafo anterior, a efectos de que se realice la notificación de la parte demandada en debida forma.

Así las cosas, se procederá a denegar la solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, en virtud a que la demandada no ha sido notificada del auto que libro mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f18bc230dc34f7bcbadc27c8faba5cafa7b0d454762d35cef9604d3717b5a0

Documento generado en 09/09/2020 02:42:30 p.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 67 de hoy diez (10) de septiembre del año 2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**